



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 172-2022 que prohíbe la venta de sorteos de lotería y juegos de azar en terminales y dispositivos móviles.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3, numeral 29 de la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, establece la facultad exclusiva de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de: «Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéfica, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades».

CONSIDERANDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, establece en su artículo 50 que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que el artículo 31 del Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, amparada en las normas que actualmente la rigen, deberá ser sometida a un proceso de actualización de las leyes o decretos y normas que le conciernen de creación, así como de su estructura organizativa.

CONSIDERANDO: que numeral 17 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17 de fecha 1º de junio de 2017, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, establece que cuando el sujeto obligado sea casino de juegos de azar, bancas de lotería y de apuestas deportivas, concesionarios de loterías, y demás juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que, el artículo primero del Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero del año 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías, que operan en todo el territorio nacional, en su párrafo único establece, que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la ley, será el responsable de elaborar o proponer los instrumentos normativos que sean necesarios para dicha regulación.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013 establece, en su artículo 9, que solo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.



Resolución Núm. 172-2022

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda, como órgano regulador de los juegos de azar y con el propósito de preservar el espíritu del legislador al otorgarle la facultad exclusiva de otorgar los permisos para operar las bancas de lotería y de apuestas deportivas, tiene el deber y la obligación de adoptar medidas tendentes al fiel cumplimiento de dichas disposiciones, estableciendo un marco de políticas y procedimientos en procura de salvaguardar el interés social. Así como, tomar las medidas que permitan una mejor regulación, supervisión y fiscalización del sector.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 533-21 de fecha 28 de agosto de 2021, emitido por el Presidente de la República, se creó el Consejo Consultivo para brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades de la Lotería Nacional, en el diseño de las políticas públicas pertinentes para la mejora de sus procedimientos internos y la prestación de un servicio público eficiente y oportuno.

CONSIDERANDO: que la Resolución núm. 192-2020 de fecha 12 de agosto del 2020, que modifica el artículo 1 de la Resolución núm. 183-2019, señala que: «Se establece que las ventas de los sorteos de loterías deberán realizarse únicamente por terminales que se encuentren dentro de las bancas de lotería, agencias de la Lotería Nacional y puntos de venta de concesionarios de lotería electrónica con permisos de operación debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante cualquier tipo de equipo electrónico, quedando prohibidas las ventas de los sorteos de lotería a través de dispositivos móviles fuera de dichos establecimientos».

CONSIDERANDO: que una parte importante de propietarios de bancas de loterías, concesionarios de loterías electrónicas y otros establecimientos de juegos de azar, han denunciado ante la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, el uso de dispositivos móviles operados por el personal empleado de dichos establecimientos, para la venta al público de productos de juegos de azar, sin el conocimiento y la autorización del propietario, lo que ha afectado significativamente su operación comercial convirtiéndose en una práctica desleal para quienes operan un establecimiento, apegados a la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO: que es necesario adoptar medidas para prevenir las ventas de sorteos de terminales de quinielas y otros juegos de azar comercializados de manera ambulante, o sea, fuera de establecimientos, puntos de ventas o agencias autorizadas por el Ministerio de Hacienda. Por lo que se hace necesario establecer lineamientos que definan el tipo de equipos permitidos por el Ministerio de Hacienda para la facturación y venta de sorteos de quinielas y otros juegos de azar, prohibiendo el uso de equipos o dispositivos móviles, tales como: *verifón*, tabletas, celulares y otros dispositivos, que facilitan las ventas ambulantes.



Resolución Núm. 172-2022

CONSIDERANDO: que mediante la Resolución núm. 061-2022, de fecha 14 de febrero de 2022, se establecieron los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio 2015.

VISTA: la Ley núm. 155-17 de fecha 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, del 7 de junio de 2002.

VISTA: la Ley núm. 107-13 de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

VISTA: la ley núm. 139-11 de fecha 24 de junio del 2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

VISTA: la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril de 2007.

VISTA: la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, sobre la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Ley núm. 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992.

VISTO: el Decreto núm. 63-22 de fecha 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional.

VISTO: el Decreto núm. 533-21 de fecha 28 de agosto de 2021.

VISTO: el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Resolución núm. 061-2022, de fecha 14 de febrero de 2022 del Ministerio de Hacienda, que crea y establece los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías.

VISTA: la Resolución núm. 192-2020 de fecha 12 de agosto del 2020, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 1 de la Resolución 183-2019 de este Ministerio.

db

9

Resolución Núm. 172-2022

VISTA: la Resolución núm. 183-2019 de fecha 26 julio de 2019, del Ministerio de Hacienda.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohíbe la venta de sorteos de terminales de quinielas y otros juegos de azar por medio de dispositivos móviles tales como: verifón, tabletas, celulares, *laptops*, o cualquier aparato tecnológico que no sea una computadora que se encuentre instalada de manera fija en la banca de lotería, punto de venta o agencia con permiso de operación debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. A los propietarios de bancas de loterías o consorcios y concesionarios de loterías electrónicas, que realizan actualmente la venta de sorteos de terminales de quinielas y otros juegos de azar, por medio de dispositivos móviles, dentro de sus establecimientos, se le concede un plazo de quince (15) días, para que procedan a retirar esos dispositivos de sus locales y por consiguiente no podrán efectuar la venta de dichos sorteos por medio de esa modalidad, a partir del vencimiento del referido plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, serán pasible de sanciones los siguientes:

- a) Propietarios de establecimientos fijos: a los propietarios de bancas de loterías o consorcios y concesionarios de loterías electrónicas; les será clausurada la banca, punto de venta o agencia, y la revocación definitiva del permiso de operaciones o franquicias.
- b) Las personas (propietarios o vendedores) que se dediquen a la venta de sorteos ambulantes: serán sometidos a la acción de la justicia para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 410 del Código Penal Dominicano; Ley núm. 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana; Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activo y el Financiamiento del Terrorismo; y cualquier otra disposición legal que le sea aplicable.
- c) La persona física o jurídica desarrolladora o prestadora del servicio de *software*, mantenimiento, alojamiento, operación, venta o comercialización de sorteos de terminales de quiniela o cualquier otro juego de azar, que sirva de soporte a dichas operaciones ilegales: se les aplicarán las disposiciones de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y cualquier otra disposición legal que les sea aplicable.

DD

9





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 172-2022

ARTICULO TERCERO. La presente resolución sustituye y deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en los portales institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro

